

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1863)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.981

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil****Secretaría.—Presupuestos.**

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Tomás Fernández Ceballos, Farmacéutico de Ciempozuelos, contra providencia de este Gobierno referente á reclamación del recurrente pidiendo abono de cantidades que le adeuda el citado Ayuntamiento, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

(Núm. 2.635.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Capital, contra acuerdo de la Comisión provincial estimando el recurso de agravios de los señores Don Cayetano Aguado y Don Agustín Ibarra, propietarios del «Hotel Inlés», contra la cuota que se le asignó por el arbitrio de inquilinato, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

(Núm. 2.634.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte, contra fallo de la Diputación provincial en re curso de Don Gabriel Lopez Olías, sobre el arbitrio municipal de inquilinato, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

(Núm. 2.634.)

**Negociado 2.º****CIRCULAR**

Por Real orden de 25 de Enero de 1911 se previene á la Jurisdicción de Marina en esta Corte gestione de los Ayuntamientos á que alcanza el término de los que comprende dicha Jurisdicción la cesión gratuita de terreno en los Cementerios, á fin de que tengan lugar á perpetuidad las inhumaciones de las clases de marinería, tropa y asimilados de los diferentes Cuerpos de la Armada, cuyos individuos fallezcan perteneciendo á la mencionada Jurisdicción.

Dicha Soberana disposición fué dictada por consecuencia de la de 12 de Noviembre de 1910 (*Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra núm. 250, de 15 de Noviembre de 1910) en la cual se estampán diversas localidades de las diferentes regiones militares que han accedido á esta petición. En justa correspondencia por lo muy noble y patriótico que asimismo resulta el servicio de las armas por mar y en justa equidad con lo ya acordado para el personal que tan levantada y dignamente presta sus servicios en tierra, en cumplimiento á lo que se ordena en la Real orden citada.

Lo que se hace público, interesando de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la cesión gratuita y á perpetuidad de los enterramientos en los respectivos Cementerios, destinados al personal de clases, marinería, tropa y asimilados que fallezcan en su término

municipal, dando cuenta á este Gobierno del acuerdo que tomen.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.  
(Núm. 2.632.)

**CIRCULAR**

Siendo muchos los Médicos y particulares que dejan de cumplir lo preceptuado, omitiendo dar parte de los casos de procesos infecciosos en perjuicio de la salud pública, por cuyos intereses tengo que velar, pongo en su conocimiento:

Primero. Que no estoy dispuesto á consentir que no se dé parte de los casos infecciosos á los que presten asistencia los facultativos en ningún caso, y bajo pretexto alguno, según previenen las disposiciones vigentes.

Segundo. Que asimismo viene obligado á dar conocimiento del caso el jefe de la familia ó del establecimiento en donde se albergue el enfermo.

Tercero. Que este parte hay que darlo á los Subdelegados de Medicina en esta Capital, y á los del distrito en las demás poblaciones de la provincia.

Las faltas á lo preceptuado se castigarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 200, 202, 203, 204 y 207 de la Instrucción general de Sanidad vigente, y la imposición del correctivo con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley Provincial y el 198 de la Instrucción antes citada.

Para facilitar esta misión adjunto el domicilio de los Subdelegados y el distrito de su jurisdicción.

- |              |   |
|--------------|---|
| Latina.      | Don Norberto Arcas, Santa Isabel, 9.                  |
| Congreso.    | Don Luis Soler, Fuencarral, 6.                        |
| Universidad. | Don Rafael Díaz Argüelles, León, 8.                   |
| Hospicio.    | Don Emilio Lacasa, Cedaceros, 4.                      |
| Chamberí.    | Don Luis Ortega Morejón, Paseo de la Castellana, 11.  |
| Buenavista.  | Don Nicasio Mariscal, San Roque, 4.                   |
| Centro.      | Don Sebastián Mediano, Columela, 13.                  |
| Inclusa.     | Don Bernabé Malo de Poveda, Luis Vélez de Guevara, 5. |

**Hospital.**

Don Adolfo Cejudo, Almirante, 14.  
Palacio.

Don Juan Veranes, Pavia, 4.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina y demás funcionarios y particulares á quienes afecta esta resolución dentro de la provincia, no dudando de su reconocido celo prestarán las atenciones y exquisito cuidado que la salud pública reclama.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.  
(Núm. 2.645.)

De día en día van menudeando los casos de difteria en esta Corte, y se han presentado asimismo algunos en pueblos de esta provincia.

Como dados los medios de que la Ciencia actualmente dispone se combate esta enfermedad con grandísimo éxito con las inyecciones del suero antidiftérico, es de todo punto indispensable que los Alcaldes y Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales de Sanidad de las diversas localidades estén prevenidos contando con este elemento de defensa para cualquier contingencia que pueda presentarse, sobre todo en aquellas poblaciones cuyos medios de comunicación con esta Capital son difíciles, y en las que un retardo en el recibo del antes mencionado suero pudiera ser causa de graves consecuencias, que serían más de lamentar siendo evitables.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina y demás funcionarios de Sanidad de los pueblos de esta provincia, no dudando de su reconocido celo prestarán las atenciones y exquisitos cuidados que la salud pública reclama en este caso especial.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.  
(Núm. 2.646.)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID****SECRETARÍA**

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 28 de Junio próxi-

mo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos de ferreteria para los servicios técnicos del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 2.636.) (E.—233.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 28 de Junio próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cal, yesos y cemento necesarios para los servicios municipales hasta el 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 2.637.) (E.—234.)

## Ayuntamientos

### TORREJON DE VELASCO

La cuenta de ingresos y gastos de fondos de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1911, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de la misma Corporación, por término de quince días, á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Torrejón de Velasco, 9 de Julio de 1911.—El Alcalde, José Martín.

### VALDEMORO

Presentado por la Comisión y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de gastos formado con el sobrante del ordinario del corriente año, queda expuesto al público por término de

quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Valdemoro, 9 de Julio de 1912.—El Alcalde Casimiro Romero.

(Núm. 2.638.)

## Parque de Intendencia

DE  
ALCALA DE HENARES

### ANUNCIO

El día 5 del mes de Agosto próximo, á las diez horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Avena.
- Carbón vegetal.
- Carbonato de sosa.
- Cebada.
- Carbón de cok.
- Esparto.
- Grasa consistente.
- Habas.
- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Jabón.
- Leña para cocinas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso.
- Petróleo.
- Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario, con asistencia de un Notario público.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella Oficina los días laborables, de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él representados legalmente, y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los Almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrece, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el fiante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.<sup>a</sup> del pliego de las técnico-económicas y 5.<sup>a</sup> y 13 de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y

si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10 del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada ley y reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, diez de Julio de mil novecientos doce.

El Presidente del Tribunal,  
Antonio Reus.

### Modelo de proposición.

(Sello ó póliza de 11.<sup>a</sup> clase.)

Don F. de T y T., domiciliado en..... y con residencia en... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha de..... de....., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo, al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de.... (en tal plaza).

..... de..... de.....

Firma y rúbrica del proponente.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

(Núm. 2.361.)

(E.—235.)

## Audiencia de Madrid

Sala de lo criminal.

Sección 3.<sup>a</sup>

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra José Torres Arnau, por defraudación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.<sup>a</sup> auto con fecha 4 de Junio señalando el día 11 de Julio próximo y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos señores López Piñeiro, antiguos dueños de la tienda de ultramarinos sita en la calle de Gravina, núm. 3, en el año 1907, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, como lo verifica por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Oficial de Sala, José Aparici.

(Núm. 2.586.) (B.—2.555.)

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra José Torres Arnau, por defraudación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto con fecha 4 de Junio, señalando el día 11 de Julio próximo, y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al procesado José Torres Arnau, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, como lo verifico por medio del presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Oficial de Sala, José Aparici.

(Núm. 2.587.) (B.—2.556.)

## Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fue-

ren agraciados. son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspensa» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspensa» en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á las Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que

se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de «sobresaliente», y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de «sobresaliente» en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obliga-

dos á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta »

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablon de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

(Núm. 2.589.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª Instancia.

#### INCLUSA

En los autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de la Sociedad especial minera titulada «La Paula», contra Don León Demaret y los señores Biset y Don Ricardo Ursmar, como liquidadores de la Sociedad anónima de minas denominada «Tres Ventas», sobre rescisión de un contrato y otros extremos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á seis de Julio de mil novecientos doce.—El señor Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, la Sociedad especial minera domiciliada en esta Corte y titulada «La Paula», defendida por el Letrado Don Leopoldo Matos y representada por el Procurador Don Eduardo Morales, actualmente, y como demandados, Don León Demaret, mayor de edad, Abogado y residente en Bruselas, defendido por el Letrado Don Francisco Bergamín y representado por el Procurador Don Luis Lumberras, y los señores Biset y Don Ricardo Ursmar, estos dos últimos declarados en rebeldía por su incomparecencia, y los tres como liquidadores de la Sociedad anónima de minas «Tres Ventas», sobre rescisión de un contrato de arrendamiento y otros extremos.

#### Fallo:

Que desestimando como desestimo la excepción de falta de personalidad propuesta por la representación de Don León Demaret, y declarando haber lugar á la demanda deducida en este juicio á nombre de la Sociedad especial minera denominada «La Paula» contra la Sociedad titulada «Tres Ventas», y en su nombre contra los liquidadores Don León Demaret, Don Ricardo Ursmar y Mr. Biset, debo declarar y declaro que el contrato de arriendo de las minas «La Paula» y «Crescenciana», otorgado por la Sociedad «La Paula», propietaria de las minas, en trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve con Don Rafael Palacios del Valle, en cuyo lugar se subrogó con consentimiento de aquélla la Sociedad «La Perla de Alcadia» y luego la anónima de las minas de «Tres Ventas», ha sido infringido por ésta en cláusulas fundamentales, por lo que procede estimarlo rescindido y sin valor ni efecto actual; que

por efecto de esa rescisión, corresponde á la Sociedad «La Paula», dueña de las minas, la propiedad de los edificios, máquinas y enseres existentes en ellas afectos al servicio de las mismas; que de igual modo y como consecuencia legal de la rescisión, procede se haga constar ésta en el Registro de la propiedad correspondiente, librando al efecto el oportuno mandamiento á los fines de Ley, y no ha lugar á hacer los demás pronunciamientos que en la demanda se solicitan, ni á establecer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Mr. Biset y Don Ricardo Ursmar, les será notificada por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario Oficial de Avisos* de la misma Capital, en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Angel de Vera.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria hoy seis de Julio de mil novecientos doce, de que yo el Secretario doy fe.

Ante mí:

Angel Angulo.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados señores Biset y Don Ricardo Ursmar en el expresado concepto, se expide la presente en Madrid á diez de Julio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,  
Vera.

El Secretario,  
Angel Angulo.

(D.—73.)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en el expediente que en concepto de pobre se sigue á instancia de Doña Josefina Ainsua, sobre declaración de ausencia de su esposo Don Gastón Pablo Granouillou y Jarrier, se ha acordado llamar por segundos edictos al ausente ó á quien se crea con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, previniendo á los que se crean con mejor derecho que su legítima esposa, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, señalándoles el término de dos meses, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid, tres de Julio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez,  
Grande.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(C.—121.)

#### Juzgados municipales.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y em-

plaza á Tomás Masipe Rico, que dijo vivir en la calle de Canillas, número 25, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.335 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.458.) (A.—2.472.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Matías López Cano, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 16 del año 1912 que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Mayo de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.459.) (B.—2.473.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Marcos del Pozo Sauz, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 391 del año 1912, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.460.) (B.—2.474.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Federico Vicente Ontanilla, que dijo vivir en la calle de Alonso Heredia, núm. 6, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 64 del año 1912, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.461.) (B.—2.475.)

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Juan Pérez Baquerina, que dijo vivir en la calle de Zurbano, núm. 2, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso

segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.462.) (B.—2.476.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Vicente Benito, que dijo vivir en la calle de Canillas, núm. 40, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 201 del año 1912, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.463.) (B.—2.477.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Alvarez Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Alcalá, núm. 74, tercero izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 278 de 1912, que pende en este Juzgado por actos inmorales; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.464.) (B.—2.478.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Fernández Morago, que dijo vivir en la Cuesta de la Elipa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 178 del año 1912, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.465.) (B.—2.479.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Víctor Felgueroso Figar, que dijo vivir en la calle del Príncipe, número 20, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 73 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibi-

do que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.466.) (B.—2.480.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Menéndez Rubio, que dijo vivir en la calle de Relatores, número 5, 2.º izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 195 del año 1912, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.467.) (B.—2.481.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Alfonso Sánchez Adán, que dijo vivir en la calle de la Cruz del Rayo, número 3, Quinta, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 298 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.468.) (B.—2.482.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte por el presente se cita y emplaza á Manuel Cortino Cebeira, que dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, número 37, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 381 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
(Núm. 2.469.) (B.—2.483.)

#### Juzgados militares.

#### CAPITANIA GENERAL DE MELILLA

Franquelli Moré (Francisco), hijo de Carlos y de Matilde, natural de Málaga, de estado soltero, de profesión ebanista, de veintisiete años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por el delito de raptó, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán de Infantería, Juez instructor de esta Capitanía General de Melilla, Don Tomás Pavia Calleja.

Melilla, 19 de Junio de 1912.—Tomás Pavia.

(Núm. 2.448.) (B.—2.470.)  
INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

Don Nicolás de Pineda y Romero, Comandante de Ingenieros y Juez instructor permanente de la Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército y del expediente instruido por reclamación del valor de seis recibos de pagas facilitadas á varios Jefes y Oficiales en Cuba, reclamadas por el Agente de negocios D. Juan María Casellas.

Por la presente cito á Doña Socorro del Mármol, viuda de Don Juan María Casellas, para que en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el Negociado de Justicia de esta Inspección general (Ministerio de la Guerra), para serle comunicada la resolución recaída en dicho expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1912.—Nicolás de Pineda.

(B.—2.543.)

#### REGIMIENTO DE HUSARES DE LA PRINCESA, 19.º DE CABALLERIA

Expósito (Nicolás), hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa, Madrid, estado soltero, y de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, procesado por la falta grave de tercera deserción, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el señor Juez de instrucción Primer Teniente del Regimiento Husares de la Princesa, 19.º de Caballería, Don Joaquín Borrego Rivas; bajo el apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Madrid, 19 de Junio de 1912.—El Primer Teniente Juez instructor, Joaquín Borrego.

(Núm. 2.457.) (B.—2.471.)

#### REGIMIENTO INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY, NUMERO 1.

Biel López (Enrique), hijo de José y de Isabel, natural de Almansa (Albacete), apercibido antes de ingresar en el Ejército en Albacete y posteriormente en Madrid, de veintidós años de edad, de oficio impresor, de estado soltero, de un metro seiscientos nueve milímetros de estatura. Sus señas: pelo y cejas rubio, ojos negros, nariz larga, barba poblada, boca regular, sin señas particulares, licenciado por inútil y emcartado por falta de distracción de prendas, por cuyo motivo se le instruye expediente en este Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, se presentará en el término de treinta días, á partir de la fecha en que se publique la presente, ante el señor Juez Comandante del expresado Regimiento (Cuartel Reina Cristina) Don Joaquín Tobalina Basabrá, con objeto de prestar declaración.

Madrid, 3 de Julio de 1912.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Tobalina.

(Núm. 2.562.) (B.—2.540.)